

Notaria Tiro, Norma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Martenis Velasco C.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 24.812 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR LA CUAL:

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm
Sábados
8:00 am a 12:00 pm

se protocoliza ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES
MOBA, S.A.

PACA abogados
EMILIO MCENTOSH 8-275-792

A.V.

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL OCHO

24,812

Por la cual se protocoliza ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.

Panamá, 19 de septiembre de 2016.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ante mí, NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notaria Pública Duodécima, del Circuito Notarial de la provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- doscientos cincuenta- trescientos treinta y ocho (B-250-338), compareció personalmente JANAYA ACEVEDO, mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número OCHO - SETECIENTOS SETENTA Y CINCO - DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (B-775-2362), quien está debidamente facultada para este acto, según consta en el acta que se inserta al final de esta escritura formando parte integrante de la misma, y se presentó para su protocolización y al efecto protocolizó ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

-----Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos ochenta y seis- seiscientos siete (B-486-607) y SIMION RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve- ciento setenta y cuatro- doscientos (9-



174-200), ambos panameños, mayores de edad, residentes de esta ciudad, son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, lo impartieron su aprobación y firman todos para constancia con los testigos mencionados ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE-----
-----24,812-----

{Edes.} JANYA ACEVEDO ----- ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ --- SIMION RODRIGUEZ --- NORMA MARLENE VELASCO CEDENO, NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA DE CIRCUITO PANAMA.-----

“ ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES MORA, S.A.-----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días, del mes septiembre de dos mil dieciséis (2016), se celebró una Reunión de la Junta Directiva la sociedad INVERSIONES MORA, S.A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, tal como consta a la Ficha 18630, Rollo 871 e Imagen 316, de la Sección de Mercantil del Registro Público.---

Presidió la reunión, la Presidenta de la sociedad, JANYA ACEVEDO, y como Secretaria actuó YARELIS YANIS, titular del cargo, quien pasó lista y manifestó que en dicha reunión se encontraban presentes la totalidad de los directores de la sociedad, quienes renunciaron al derecho de convocatoria previa, a saber: JANYA ACEVEDO, GESTANY AGUILAR y YARELIS YANIS.-----

Habiendo el quórum reglamentario, la Presidente comunicó que el único punto a tratar en el orden del día era el siguiente, a saber:-----

1. Considerar la conveniencia o no, de otorgar Poder Especial a favor del señor ROBERT ANTHONY WRIGHT ENZ, varón, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

personal y pasaporte número 091028152-6, a
individualmente, en la República del Ecuador, sin
requiera de aprobación expresa de la Asamblea de
la Junta Directiva, ni de ratificación posterior de
pueda ejercer las siguientes funciones, a saber:



a. Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales,
Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados,
Comisiones, Registros de toda clase, Notarias, oficinas públicas
o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno
Central, Provincial y Municipal; así como en todos los organismos
para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos,
contenciosos, comerciales, económicos administrativos,
gubernativos, laborales, registrales, fiscales, marítimos y
cualesquier otros, y en todos sus grados, instancias y
jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando,
compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás
trámites, ya sea como actor, demandado, coadyuvante, oponente,
querellante, perjudicado o afectado en cualquier modo o por
cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos,
pruebas, absolviendo posiciones en representación de la sociedad,
proponiéndolas para que se ordene la práctica de ellas, y
actuando en cuanto pudiera hacer la mandante en uso de sus plenos
derechos. Establecer recursos de toda clase, dar notificaciones y
emplazamientos, incluidos entre aquellos, los ordinarios y
extraordinarios, de nulidad, queja, casación, revisión y, en
general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e
incidencias posibles hasta llegar a resolución definitiva y
obtener el cumplimiento o ejecución de ésta, pudiendo iniciar,
promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes,
actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones,



manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y sin limitación alguna, pudiendo también designar y allanarse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general, poderes en favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tenga a bien.-----

b. Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.-----

c. Constituir y revocar apoderados judiciales, fijándoles sus facultades, cualesquiera que estas sean.-----

d. Firmar en nombre y representación de la compañía cualquier documento que sea necesario para ejecutar cualesquiera de los actos antes mencionados.-----

e. Hacer y ejecutar todos los actos y firmar cualquier documento necesario para llevar a cabo los objetivos de este poder en todos los asuntos judiciales, en la República de Ecuador, así como por ante las oficinas y departamentos del Estado, Municipios y todas las dependencias u organismos administrativos del Gobierno.-----

f. Actuar en nombre de la Compañía en la defensa de sus derechos, acciones e intereses, por ante cualquier persona o entidades y por ante funcionarios y autoridades administrativas de cualquier orden y jurisdicción en la República del Ecuador sean los mismos nacionales, estatales o municipales, y especialmente por ante los Tribunales de la República del Ecuador en asuntos de su jurisdicción y en todas las instancias y en general, ejercer las facultades adicionales que puedan ser necesarias o convenientes a la Compañía en la República del Ecuador.-----

g. El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mandatario únicamente en la República del Ecuador.

del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá

documentos o instrumentos públicos o privados

vigente y válido este poder respecto de las ins

exijan este requisito, mientras no se notifique a

escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunci

h. Esta sociedad por este medio otorge al apoderado amplias

facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea

necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que

dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del

presente poder.-----

2. Considerar la conveniencia o no, de autorizar a la señora

JANYA ACEVEDO para que en su condición de Presidente y

Representante Legal, comparezca ante Notario Público a efectos de

otorgar el poder referido en el punto inmediatamente anterior.---

A moción debidamente presentada y secundada, se aprobaron por

unanimidad las siguientes resoluciones, a saber:-----

PRIMERA: "OTORGAR, como en efecto se otorga, un Poder Especial a

favor del señor **ROBERT ANTHONY WRIGHT ENZ**, varón, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad

personal y pasaporte número 091028152-E, a fin de que

individualmente, en la República del Ecuador, sin que para ello

requiera de aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas o de

la Junta Directiva, ni de ratificación posterior de sus actos,

pueda ejercer las siguientes funciones, a saber:-----

a. Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales,

Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados,

Comisiones, Registros de toda clase, Notarías, oficinas públicas

o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno

Central, Provincial y Municipal; así como en todos los organismos



para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos, comerciales, económicos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales, marítimos y cualesquier otros, y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, compareciendo, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás trámites, ya sea como actor, demandado, coadyuvante, oponente, querellante, perjudicado o afectado en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación de la sociedad, proponiéndolas para que se arbane la práctica de ellas, y actuando en cuanto pudiera hacer la mandante en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, dar notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos, los ordinarios y extraordinarios, de nulidad, queja, casación, revisión y, en general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e incidencias posibles hasta llegar a resolución definitiva y obtener el cumplimiento o ejecución de ésta, pudiendo iniciar, promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demás sin limitación alguna, pudiendo también desistir y allanarse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general, poderes en favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tenga a bien.

b. Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la sociedad a la jurisdicción de determinados Tribunales, juzados y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.

- c. Constituir y revocar apoderados judiciales, con las facultades, cualesquiera que estas sean.-----
- d. Firmar en nombre y representación de la compañía cualquier documento que sea necesario para ejecutar cualesquiera de los actos antes mencionados.-----
- e. Hacer y ejecutar todos los actos y firmar cualquier documento necesario para llevar a cabo los objetivos de este poder en todos los asuntos judiciales, en la República de Ecuador, así como por ante las oficinas y departamentos del Estado, Municipios y todas las dependencias u organismos administrativos del Gobierno.-----
- f. Actuar en nombre de la Compañía en la defensa de sus derechos, acciones e intereses, por ante cualquier persona o entidades y por ante funcionarios y autoridades administrativas de cualquier orden y jurisdicción en la República del Ecuador sean los mismos nacionales, estatales o municipales, y especialmente por ante los Tribunales de la República del Ecuador en asuntos de su jurisdicción y en todas las instancias y en general, ejercer las facultades adicionales que puedan ser necesarias o convenientes a la Compañía en la República del Ecuador.-----
- g. El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario únicamente en la República del Ecuador. En ejercicio del mismo, el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.-----
- h. Esta sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del



presente poder."-----
SEGUNDA: "AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, a señora **JANYA ACEVEDO**, para que en su condición de Presidente y Representante Legal, comparezca ante Notario Público a efectos de otorgar el poder referido en el resuelto inmediatamente anterior."-----

No habiendo más nada de que tratar, se dio por clausurada la Reunion.-----

(Fdo.) Ilegible----- (Fdo.) Ilegible-----

-----Janya Acevedo-----Yarelis Yanis-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-----

Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas-----



[Handwritten signature]
Licda. Norma Marlenis Velasco C.
Notaria Pública Duodécima



DOY FE: Que la presente
de 8----- fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido
Guayaquil. 10 MAR 2017



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por Norma Marlenis Velasco Cedeño
3. quien actúa en calidad de Notaria
4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá
5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 22 de septiembre de 2016

Ab. Mgs. Luis Carlos Antezaga
NOTARIO